DNCP/DJ N°3360 /13 **Caso N° 2307**

Asunción, 26 de noviembre de 2013.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS DE OBSERVACION Y PREDICCION METEOROLOGICA E HIDROLOGICA DE LA DMH" CONVOCADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL. ID 261203.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la referida denuncia, ingresada en fecha 1 de noviembre el denunciante señala: *"Quiero denunciar que la licitación N27/2013 ID 261-203 modernización de los sistemas de observación y predicción meteorológica e hidrológica de la DMH-DINAC no fue adjudicado al mejor precio posible, fue adjudicada la más cara. Los otros oferentes reunían las mismas condiciones de garantía, experiencia y calidad. Poseían ofertas más bajas." (SIC).*----------

Que, por Nota **DNCP/DJ Nº 2848/13** se ha solicitado a la Unidad Operativa de Contrataciones de la **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL,** que informe acerca de la denuncia mencionada más arriba y adjunte la documentación que considere pertinente a esta Dirección Jurídica.----------

Que, por nota ingresada como **Expte. Nº 15304** de fecha 18 de octubre del corriente, se ha presentado a esta Dirección Jurídica, el Abg. Julián Patiño, Coordinador de la Unidad

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Operativa de Contrataciones, Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, a fin de señalar cuanto sigue: *"...en cumplimiento a lo solicitado remite los siguientes documentos que a continuación se detallan: Memorándum Nº DMH 351/2013 de fecha 09/08/2013,las Notas CEO Nº 02,03,04,05, 06 de fecha 21/08/2013, la Nota Nº 1024/13 de fecha 27/08/2013, el Memorándum Nº 181/13 de fecha 28/08/2013, Nota CEO Nº 08/13 de fecha 02/09/2013, Memorándum Nº 199/13de fecha 05/09/2013" (SIC).*----------

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante ha manifestado que el llamado no fue adjudicado al mejor precio, a pesar de que los demás oferentes reunían las mismas condiciones de garantía, experiencia y calidad.----------

El comité de Evaluación de Ofertas, conformado por Resolución Nº 663/2013 de fecha 02/05/2013, recomienda (conforme se observa en la Pág. 5 del Acta de Evaluación de Ofertas), adjudicar el llamado a la Empresa VR S.A.----------

Esta Dirección Jurídica, ha constatado en el Acta de Evaluación que las Empresas **ACQUA CONSULT, IMAN IMPORT EXPORT y LEWKOWITZ S.R.L.** a pesar de cumplir con la Documentación solicitada, no han cumplido con las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta a la **Sección III. Suministros Requeridos. 1) Especificaciones técnicas**. Es decir, que si bien las empresas anteriormente citadas pudieron haber cumplido con la experiencia y capacidad técnica requerida en el PBC, **las mismas no han cumplido a cabalidad con las especificaciones técnicas del mismo**.----------

En relación a lo mencionado anteriormente, cabe recordar que el **art. 61 del Decreto 21909/03** señala: "*Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

dicha documentación sea insatisfactoria. 2. Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias. 3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, ***la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc.*** *Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.* ***1. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.*** (SIC). (el subrayado y resaltado es nuestro).----------

Por otro lado, la Convocante menciona en su Acta de Evaluación que la firma LEWKOWITZ S.R.L. se encuentra inhabilitada, para contratar con el Estado, es importante aclarar a la Convocante, que dicha firma con RUC Nº 80001326-3 se encuentra **HABILITADA** para tal fin, ya que por medio del **Recurso de Reconsideración (Resolución DNCP Nº 2510/ 2013)** interpuesto por la misma, en contra de la **Resolución DNCP Nº 2055** de fecha 13 de setiembre de 2013 que daba lugar a la inhabilitación, se ha resuelto el sobreseimiento de la referida firma, por tanto, la Resolución DNCP N° 2055 ha quedado sin efecto.----------

Por tanto, atendiendo a lo precedentemente expuesto, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente.----------

ABG. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. JORGE GRANADA
Dirección Jurídica - DNCP